RADICADO: 2021-0158
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILLIAM JOSÉ ARZUZA CAMARGO
DEMANDADO: IVAN VARGAS POLO Y JENIFFER CARDOZO JABBA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez informándole que se recibió poder otorgado por los demandados al Dr. ANGEL DAULBERTO GUZMÁN COHEN. Sírvase proveer.
Soledad, 6 de julio de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. SEIS (6) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte el poder otorgado por los señores IVAN VARGAS POLO y JENIFFER CARDOZO JABBA, al Dr. ANGEL DAULBERTO GUZMÁN COHEN, el cual fue recibido el día 2 de julio del presente año.

El despacho estima que dicha manifestación implica tener por notificado por conducta concluyente a los demandados IVAN VARGAS POLO y JENIFFER CARDOZO JABBA del auto admisorio de la demanda calendado 11 de mayo de 2021, así como de todas las providencias dictadas en el presente proceso, en los términos del literal e del artículo 41 del C.P.T.S.S. y del artículo 301 del C.G.P. (por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.).

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto del 29 de junio de 2021 se nombró curador ad litem para representar a los demandados y se ordenó comunicar la designación por el medio más expedito, el despachó dispondrá no efectuarla teniendo en cuenta que a la fecha no se había llevado a cabo la misma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el despacho:

RESUELVE:

1.) TÉNGASE por notificado por conducta concluyente a los demandados del auto admisorio de la demanda calendado 11 de mayo de 2021 y demás providencias dictadas, desde el día de la notificación del presente auto, en los términos del artículo 301 del C.G.P. Remítase por secretaría los documentos solicitados según el memorial aportado.

2.) RECONOCER personería al Dr. ANGEL DAULBERTO GUZMÁN COHEN en los términos del poder conferido por la parte demandada.

3.) NO efectuar la comunicación de la designación al curador designado por el despacho, según lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

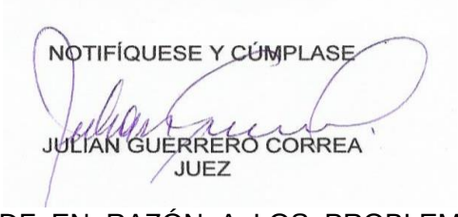

NOTA: SE FIRMA EN PDF EN RAZÓN A LOS PROBLEMAS QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Julio 7 de 2021

Estado No. 88

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA